



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL “TORRES Y TAPIA”

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1º.

Con la denominación ASOCIACIÓN CULTURAL “TORRES Y TAPIA”, se constituye una Asociación al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3º.

La existencia de esta asociación tiene como fines:

- Contribuir a la creación del Archivo Municipal de Villanueva de la Serena, y a su ordenamiento y catalogación, en función del convenio que se firme con el ayuntamiento de Villanueva de la Serena, sin que ello implique ningún tipo de relación laboral ni vinculación de dependencia de clase alguna.
- La recolección de todo tipo de reproducciones de documentos escritos y gráficos, existentes en archivos o bibliotecas nacionales y regionales, así como originales o reproducciones de particulares, que se refieran, preferentemente, a Villanueva de la Serena y a las localidades que en el pasado o en el presente han dependido de esta ciudad, con lo que suplir la casi total carencia de documentación.
- El estudio, promoción, publicación, difusión y distribución de dicha documentación.

Artículo 4º.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La visita a archivos y bibliotecas para la obtención de duplicado de documentos en fotocopias, microfilms, imágenes digitales.
- La organización, por sí o en colaboración con otras entidades, de conferencias, congresos, exposiciones, cursos, viajes de estudio.
- La edición, por sí o en colaboración con otras entidades, de los trabajos de investigación histórico-culturales en diversos formatos: facsímiles, monografías, revistas, CD-ROMs, DVDs.

Artículo 5º.

La Asociación establece su domicilio social, CON CARÁCTER PROVISIONAL en Calle La Haba, número 8, 1º C, Código Postal 06700.

Artículo 6º.

Su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN.

Artículo 7º.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales.

Artículo 8º.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán elegidos por la Asamblea General, y se renuevan cada dos años, en la manera siguiente:

Cualquier miembro de la Asociación puede presentar su candidatura para ocupar el cargo de Presidente de la misma, proponiendo a la Asamblea General los nombres de los socios que compondrían con él la Junta Directiva.

La presentación de candidaturas deberá hacerse ante el Secretario de la Asociación con un plazo mínimo de 48 horas antes de la votación.

Para ser elegido en la primera votación se requiere mayoría absoluta del censo de asamblearios. Si ninguna de las candidaturas a Presidente alcanza esa mayoría, se hará una segunda votación considerándose suficiente en esta segunda votación la mayoría simple de votos favorables de los asamblearios.

En caso de empate se repetirá la votación y en caso de persistir el resultado, se considera elegido el candidato de mayor antigüedad.

Teniendo en cuenta que las candidaturas a Presidente incluyen cada una la propuesta de los miembros de la Junta Directiva, la elección de Presidente incluye conjuntamente la de cada uno de los miembros de la respectiva Junta Directiva.

Artículo 9º.

Éstos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 10°.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 11°.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente en su ausencia, y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 12°.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, y proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Aceptar donaciones.
- g) Nombrar y despedir el personal empleado de la Asociación, así como fijar sus retribuciones.
- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 13°.

Del Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 14°.

Del Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituye al Presidente en casos de ausencia, vacante y enfermedad y actúa por delegación de éste en las misiones que le encomiende.

Artículo 15°.

Del Secretario.

El Secretario recibe y tramita las solicitudes de ingreso, lleva el Libro Registro de socios, dirige los trabajos administrativos de la Asociación y levanta las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 16°.

Del Tesorero.

El Tesorero lleva la contabilidad de la Asociación y da cumplimiento de las órdenes de pago participando en todas las operaciones de orden económico.

Artículo 17°.

De los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 18°.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO III. LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 19°.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 20°.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer cuatrimestre natural, para aprobar el plan general de actuación de la Asociación, la gestión de la Junta Directiva así como los balances anuales de ingreso y gastos y el estado de cuentas correspondientes al año anterior, y dar cuenta de la memoria de actividades; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 21°.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 22°.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mitad de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de dos tercios de las personas presentes o representadas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 23°.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 24°.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.

- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPÍTULO IV. SOCIOS

Artículo 25°.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 26°.

Las personas que deseen pertenecer a la Asociación deben solicitarlo por escrito al Presidente de la Asociación, quien da cuenta a la Junta Directiva que es el órgano encargado de resolver la admisión o inadmisión del socio, no existiendo recurso alguno contra su decisión.

Artículo 27°.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 28°.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 29°.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 30°.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 31°.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32°.

La asociación, en el momento de su constitución, carece de Patrimonio y Fondo Social.

Artículo 33°.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.

b) Los productos obtenidos de publicaciones y de otros bienes o derechos que les correspondan, así como las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades permitidas que acuerde realizar, siempre dentro del objeto de la Asociación.

d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 34°.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN

Artículo 35°.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados. Además, quedará disuelta por causa legal o sentencia judicial.

Artículo 36°.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a cualquiera entidad legalmente constituida con domicilio en esta comunidad autónoma que se dedique a iguales o análogos fines de esta Asociación. Respecto a sus fondos documentales y bibliográficos, es deseo de esta asociación que pasen al Archivo Municipal de Villanueva de la Serena, en el caso de que existiese, y, en su defecto, al Archivo Histórico Provincial de Badajoz.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Villanueva de la Serena, a treinta de marzo del año dos mil cinco.